



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 25 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

El Informe N° 009-2024-HBMM/EP de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el asistente del área de Estudios y Proyectos; el Informe N° 146-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el Jefe de Estudios y Proyectos; el Informe N° 199-2024-MDP/UAJ de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Ley N° 30558, Ley de Reforma Constitucional reconoce el Derecho de Acceso al agua como Derecho Constitucional. **Artículo 7°-A.-** El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El estado





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como concurso natural y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio inalienable e imprescriptible”. La Organización Mundial de la Salud, refiere respecto al agua para Consumo Humano que: “El agua contaminada y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades como la colera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis. Si no hay servicios de agua y saneamiento, o si estos son insuficientes o están gestionados de forma inapropiada, la población estará expuesta a riesgos para su salud prevenibles”. Y respecto al tratamiento sanitario de excretas, según la Guía para el saneamiento y salud (de la OMS) refiere en la Recomendación 1. Respecto a Garantizar el acceso universal y el uso de inodoros que aseguren la disposición segura de las excretas lo siguiente: 1. Los gobiernos deben dar prioridad al acceso universal a los inodoros que garanticen la disposición segura de excretas y a la eliminación de la defecación al aire libre, vigilando que el proceso sea equitativo y en consonancia con los principios del derecho humano al agua y el saneamiento.

Que, Mediante Ley N°26338 “Ley General de Servicios de Saneamiento”, en su Artículo 3° establece que se Declare a los Servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente. Según el Decreto Supremo N°023-2005-VIVIENDA, que apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, en el artículo 11° refiere: “Corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como Ente Rector del Estado en los asuntos referentes al Sector Saneamiento, en concordancia con su Ley de Organización y Funciones: a) Formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan”. Así mismo también, mediante Ley N°26512, se declaró de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores de Educación y Transportes, comunicaciones, Vivienda y Construcción. En la Resolución Ministerial N°270-2014-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N°156-2015 – VIVIENDA, se establecieron criterios de elegibilidad y priorización para la asignación de recursos a proyectos de intervención en el Sector Saneamiento. Según la Ley Orgánica de Municipalidades, en su TITULO V sobre LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, establece en su artículo 73° de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartidos, en las materias siguientes: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-HBMM/EP de fecha 18 de junio de 2024, el asistente del área de Estudios y Proyectos en el cual alcanza el padrón de beneficiarios del caserío de Livin de Curilcas actualizado conforme a lo solicitado por el Ing. Rafael Infante revisor del Fondo General Contravalor Perú Japón, conteniendo los 96 beneficiarios existentes para el expediente técnico, así mismo solicita derivar a quien corresponda para la aprobación de dicho padrón mediante acto resolutivo.





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante el Informe N° 146-2024-MDP/DIDUR/AEP de fecha 18 de junio del 2024, el Jefe del Área de Estudio y Proyectos, en el cual solicita se emita opinión legal respecto a la aprobación del padrón definitivo de beneficiarios/asociados de la actualización de expediente técnico definitivo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Livin de Curilcas (EL ROYO) del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura” con CUI N° 2556230 mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe N° 199-2024-MDP/UAJ de fecha 20 de junio del 2024, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y es de la opinión que la solicitud del área técnica de la entidad, sea declarada procedente y recomienda la emisión del acto resolutivo que declare la aprobación del padrón de beneficiarios/asociados según lo detallado en el Informe N° 146-2024-MDP-DIDUR/AEP para la actualización del Expediente Técnico Definitivo del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Letrinas con Arrastre Hidráulico en la Localidad de Livin de Curilcas (EL ROYO) del Distrito de Pacaipampa – Provincia de Ayabaca – Departamento de Piura” con CUI N° 2556230

Que, visto el proveído de Gerencia Municipal de fecha 25 de junio del 2024, en el cual autoriza se emita el respectivo acto resolutivo.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PADRÓN DE BENEFICIARIOS ASOCIADOS para la actualización de expediente técnico definitivo del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE LETRINAS CON ARRASTRE HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LIVIN DE CURILCAS (EL ROYO) DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2556230.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA

Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE